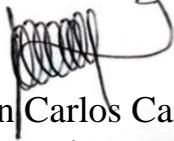


Constancia secretarial: El término de ejecutoria del auto del 8 de febrero pasado, transcurrió del 10 al 14 de febrero de 2023. En silencio.

Pereira, Ris., febrero 21 de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Rda., veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada Daniela Mendoza Guzmán en los términos del poder conferido, para representar a Grupo VIHDA SAS, solamente para la anterior solicitud, debido a que esa empresa no es parte dentro del presente asunto.

Este despacho programó diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 290-74414 y 290-19804, rematados en este asunto, para el día 24 de febrero próximo a las 8:00 a.m. Frente a esa decisión, las empresas Grupo VIHDA SAS y PREVISIÓN IPS, remitieron sendos memoriales solicitando el aplazamiento de la entrega de los referidos inmuebles, los cuales son ocupados actualmente por ellos.

A pesar de que quienes allegan los escritos, no son parte dentro del trámite procesal, y además Previsión IPS carece de derecho de postulación, es deber del despacho analizar lo expuesto, debido a que se trata de entidades que se encuentran inmersas en el tema de la salud, con manejo de pacientes, algunos con enfermedades catalogadas como de alto riesgo, derecho que se encuentra catalogado en nuestra constitución política como fundamentales.

Grupo VIHDA SAS, solicita aclaración del auto del 8 de febrero del presente año, por cuanto no se encontraba incluido en estados electrónicos, al consultar en la página web de la Rama Judicial

sección consulta de procesos. No se dará trámite a la solicitud de aclaración, inicialmente porque no se presentó la solicitud en tiempo oportuno.

Expone además que la diligencia de entrega fue programada sin contar con un tiempo prudencial que permita adelantar los trámites administrativos, logísticos y operativos que requiere la movilidad de un establecimiento de comercio que adelanta actividades inherentes al servicio de salud de pacientes con VIH y sin perjuicios de los derechos que le asisten como concesionaria y/o arrendataria.

Dice que tiene suscrito un contrato de concesión que se celebró e inició su ejecución el 1 de diciembre de 2017 con plazo de 12 meses, el cual se ha mantenido vigente durante más de 2 años. Que el objeto social es la prestación de servicios de consulta médica general y especializada entre otros.

Que semanalmente atienden aproximadamente a 240 pacientes, los cuales se caracterizan por tener condiciones críticas de salud como la enfermedad VIH, pacientes que se dirigen a esa IPS a recibir dosis de retrovirales y recibir atención especializada. Que atienden actualmente tres niños de 17 años de edad, un niño de seis años, un bebé de 45 días y otro de un mes de nacido.

Por su parte, la Gerente General de PREVISIÓN IPS indica que no es procedente realizar una mudanza en menos de dos semanas ya que por temas de habilitación en servicios de salud no es posible conseguir una nueva sede y hacer las adecuaciones necesarias, avisos y visitas respectivas de la Secretaría de Salud para todos los trámites de habilitación, para lo cual se requiere al menos 2 meses de trabajo.

Que es una IPS con más de 24 años de servicio, cuenta con 29 empleados y 9 prestadores de servicios, con atención a 120 pacientes diarios que no podrían redirigir para garantizar su atención. Que en caso de tener que dejar de prestar sus servicios por al menos 2 meses llevaría a la quiebra la compañía afectando todos los puestos de trabajo y pacientes.

Para resolver se CONSIDERA,

Establece el artículo 456 del Código General del Proceso que si el secuestre no cumple con la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación el rematante deberá solicitar que el juez le entregue.

De la revisión del expediente, se puede verificar que el secuestre remitió a este despacho el 22 de noviembre de 2022 memorial por medio del cual presenta informe de su gestión, dentro del escrito menciona que el rematante del inmueble donde funciona PREVISIÓN LTDA., le ha solicitado la entrega totalmente desocupados. Que la solicitud se hizo desde el mes de septiembre a la cual se hizo caso omiso, por lo tanto, solicitó la entrega por parte del despacho.¹.

Se observa que allegó documento dirigido y entregado a PREVISIÓN LTDA., pero en él no se precisó término alguno para la entrega del inmueble, el oficio tiene como referencia *SOLICITUD RELACIÓN PAGO ARRENDAMIENTO*, y más adelante expone que el juzgado aprobó la subasta del inmueble el cual debe entregar al rematante totalmente desocupados, *por lo anterior quedo atento a la entrega de dichos consultorios*, dice en la última parte del escrito.

No es una comunicación clara en el sentido que no señala el término dentro del cual se debe entregar el bien, no establece fecha cierta, dejando a disposición de los ocupantes la entrega de los mismos. Debido a eso, considera el juzgado que no se cumple con el presupuesto establecido en la parte inicial del artículo 456 del Código General del Proceso.

Por la razón anterior y, en consideración a las razones esgrimidas por los representantes de las entidades, en aras de no desestabilizar la atención en salud que reciben pacientes entre ellos de alto riesgo, como derecho fundamental, bajo el principio de la buena fe, entendiendo las complicaciones que representa el traslado de equipos médicos de alta complejidad, permisos que deben otorgar

¹ Pdf.56, C15Tomo15

entidades de control en materia de salud, consecución de local apto para ese tipo de servicio y demás situaciones inherentes a esa prestación, el juzgado dispondrá la suspensión de la entrega programada para el 24 de febrero próximo.

Se itera que lo decidido se torna necesario para la protección de las personas que utilizan los servicios de salud que ofrecen las mencionadas entidades, quienes no debe sufrir las irregularidades que se presentan en cuanto a la entrega de los referidos bienes. En este punto, es necesario llamar la atención a todos los actores involucrados en esa actuación, al secuestre para que en adelante se sirva efectuar en forma precisa como es su deber comunicaciones inteligibles, claras, sin ambages a quienes deben hacer entrega de los bienes dejados a su custodia con el fin de que estos puedan utilizar esas vacilaciones y oficios con falta de claridad para perpetuarse en la ocupación de los bienes que tienen la obligación de entregar, en el entendido que si a los ocupantes no se les otorga un término obligatorio, tienen la posibilidad de interpretar a su amaño y conveniencia la entrega. A los rematantes, quienes también dejaron pasar el tiempo sin allegar manifestación alguna al no ver materializada la entrega, su actitud se nota desinteresada, teniendo en cuenta que las adjudicaciones se dieron desde el año pasado.

Se otorgará entonces un plazo máximo de dos (2) meses para que IPS GRUPO VIHDA SAS y PREVISIÓN IPS, hagan entrega en forma voluntaria de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 290-74414 a favor del señor Juan David Villa Romero y 290-19804 a César Augusto Ruíz Alzate, entrega de la cual darán cuenta tanto el secuestre, los ocupantes y los rematantes.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Suspender la diligencia de entrega de los inmuebles con M.I. 290-74414 y 290-19804 programada en este asunto para el 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m., por las razones expuestas en la

parte considerativa de este auto.

Segundo: Hacer un llamado de atención al secuestre, ocupantes y rematantes en los términos descritos en la parte considerativa de este auto.

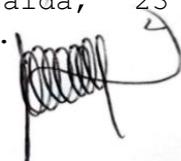
Tercero: Otorgar un plazo máximo de dos (2) meses para que IPS GRUPO VIHDA SAS y PREVISIÓN IPS, hagan entrega en forma voluntaria de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 290-74414 a favor del señor Juan David Villa Romero y 290-19804 a César Augusto Ruíz Alzate, entrega de la cual darán cuenta tanto el secuestre, los ocupantes y los rematantes.

Por secretaria infórmesele de esta decisión a los rematantes, los ocupantes de los inmuebles y al secuestre por el medio más expedito, igualmente se le indicara a quienes detentan los inmuebles las direcciones físicas, electrónicas y números telefónicos de los nuevos propietarios.

Notifíquese.



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICO que en ESTADO No. 027 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Pereira, Risaralda, 23 de febrero de 2023.</p>  <p>JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ Secretario</p>
